

Resoluciones

Adoptadas por el Comité Internacional de la OIE

durante la 76ª Sesión General

25 – 30 de mayo de 2008

LISTA DE RESOLUCIONES

- [Nº I](#) Aprobación del Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2007 y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2007 y principios de 2008
- [Nº II](#) Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2007
- [Nº III](#) Aprobación del Informe Financiero del 81º Ejercicio de la OIE (1º de enero - 31 de diciembre de 2007)
- [Nº IV](#) Agradecimientos a los Gobiernos de los Países y Territorios Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen a la financiación de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o la organización de reuniones de la OIE
- [Nº V](#) Autorización de asignación de una parte del excedente del 81º Ejercicio de la OIE al presupuesto de 2008
- [Nº VI](#) Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 83º Ejercicio (1º de enero - 31 de diciembre de 2009)
- [Nº VII](#) Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2009
- [Nº VIII](#) Renovación del mandato del Auditor Externo
- [Nº IX](#) Programa de trabajo del Director General para el período 2008-2010
- [Nº X](#) Programa de previsión de actividades para 2009
- [Nº XI](#) Otorgamiento de un mandato al Director General para la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony
- [Nº XII](#) Modificación del Acuerdo de Cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)
- [Nº XIII](#) Acuerdo de Cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES)
- [Nº XIV](#) Acuerdo de Cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Consejo Internacional de las Aves (IPC)
- [Nº XV](#) Acuerdo de Cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA)
- [Nº XVI](#) Acuerdo de Cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
- [Nº XVII](#) Acuerdo de Cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMOA)
- [Nº XVIII](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la fiebre aftosa
- [Nº XIX](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la peste bovina
- [Nº XX](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la perineumonía contagiosa bovina
- [Nº XXI](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la encefalopatía espongiiforme bovina

- [N° XXII](#) Actualización de los procedimientos por los que se reconoce y mantiene oficialmente el estatus sanitario de los Miembros respecto de determinadas enfermedades animales
- [N° XXIII](#) Actualización del importe que se cobrará a los Miembros que soliciten el reconocimiento o la restitución oficial de su estatus sanitario respecto de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la fiebre aftosa, la peste bovina y la perineumonía contagiosa bovina de conformidad con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*
- [N° XXIV](#) Bienestar de los animales
- [N° XXV](#) Seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación
- [N° XXVI](#) Compartir material viral e información sobre la influenza aviar para facilitar la prevención y el control de la influenza aviar a escala mundial
- [N° XXVII](#) Registro de pruebas de diagnóstico validadas y certificadas por la OIE
- [N° XXVIII](#) Seguridad alimentaria y sanidad animal
- [N° XXIX](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE
- [N° XXX](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE
- [N° XXXI](#) Participación de los pequeños agricultores en los programas de sanidad animal
- [N° XXXII](#) Consecuencias de las normas del sector privado para el comercio internacional de animales y productos derivados de animales

RESOLUCIÓN N° I

**Aprobación del Informe anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2007
y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2007 y principios de 2008**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2007 (76 SG/1) y el Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2007 y principios de 2008 (76 SG/2).

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° II

**Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones
y las actividades administrativas de la OIE en 2007**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE durante el 81° ejercicio (1° de enero - 31 de diciembre de 2007) (76 SG/3).

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° III

**Aprobación del Informe Financiero del 81° Ejercicio de la OIE
(1° de enero - 31 de diciembre de 2007)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 81° ejercicio de la OIE (1° de enero - 31 de diciembre de 2007) (76 SG/4).

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° IV

Agradecimientos a los Gobiernos de los Países y Territorios Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen a la financiación de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o la organización de reuniones de la OIE

Luego del conocimiento de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2007 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2007,

EL COMITÉ

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento a los Gobiernos:

1. de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Canadá, República popular de China, Chipre, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Lituania, México, Nueva Zelanda, Panamá, Rusia, Siria, Tailandia, Ucrania, Vietnam, y al Banco Mundial, a la Comisión Europea y a la FAO por sus contribuciones voluntarias y sus subvenciones destinadas al apoyo de la ejecución de los programas de la OIE en 2007;
2. Argentina, Belarrús, Botswana, Bulgaria, Camboya, Djibouti, Eritrea, Filipinas, India, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malí, Moldavia, Myanmar, Nueva Zelanda, Panamá, Qatar, Rusia, Siria, Sri Lanka, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uruguay y Vietnam, por su contribución en la organización de conferencias regionales, seminarios y talleres regionales de la OIE realizados en 2007.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° V

**Autorización de asignación de una parte del excedente
del 81° Ejercicio de la OIE al presupuesto de 2008**

Reservado a los Delegados

RESOLUCIÓN N° VI

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 83° Ejercicio
(1° de enero - 31 de diciembre de 2009)**

Reservado a los Delegados

RESOLUCIÓN N° VII

Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2009

Reservado a los Delegados

RESOLUCIÓN N° VIII

Renovación del mandato del Auditor Externo

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

EL COMITÉ

DECIDE

Renovar por un año (2008) el mandato de la Señora Marie-Pierre Cordier como auditora externa de las cuentas de la OIE.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° IX

Programa de trabajo del Director General para el período 2008-2010

CONSIDERANDO

La Resolución N° X adoptada por el Comité Internacional en su 73ª Sesión General de mayo de 2005

El documento 76 SG/19, que presenta el programa de trabajo del Director General para el período 2008-2010, de conformidad con el Cuarto Plan Estratégico de la OIE adoptado por el Comité Internacional el 27 de mayo de 2006,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el programa de trabajo del Director General para el período 2008-2010.

SOLICITA

Al Director General preparar, apoyándose en las orientaciones de este programa de trabajo, los programas anuales que contengan los presupuestos correspondientes.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° X

Programa de previsión de actividades para 2009

CONSIDERANDO

El análisis y la aprobación del Cuarto Plan Estratégico por parte del Comité Internacional en su 74ª Sesión General en mayo 2006,

La Resolución N° IX adoptada por el Comité Internacional en su 76ª Sesión General en mayo 2008,

EL COMITÉ, BAJO PROPOSICION DE LA COMISION ADMINISTRATIVA,

1. DECIDE

Aprobar el Programa de Previsión de Actividades para el 2009 preparado por el Director General (anexo 1 del documento 76 SG/6),

2. RECOMIENDA QUE

Los Países y Territorios Miembros aporten su ayuda en la realización de dicho Programa de Actividades tanto depositando las contribuciones regulares como con contribuciones voluntarias o subvenciones, en la medida de lo posible.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XI

Otorgamiento de un mandato al Director general para la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony

CONSIDERANDO

El Acuerdo internacional para la creación en Paris en de una Oficina Internacional de Epizootias, hecho en Paris el 25 de enero de 1924 y su anexo (Estatutos orgánicos),

El acuerdo entre el gobierno de la República francesa y la OIE relativo a la sede de la OIE y a sus privilegios e inmunidades sobre el territorio francés firmado en Paris el 21 de febrero de 1977,

El Cuarto Plan Estratégico de la OIE (2006-2010) adoptado por el Comité internacional el 27 de mayo del 2005,

El aumento del número de efectivos de la oficina central de la OIE debido al permanente crecimiento de los mandatos y actividades de la organización,

El alquiler por parte de la OIE de una superficie importante de oficinas en el 14 rue de Prony,

EL COMITÉ, BAJO PROPOSICION DE LA COMISION ADMINISTRATIVA

DECIDE

Otorgar un mandato al Director general para negociar al mejor precio posible y por un monto compatible con los recursos ordinarios de la organización, la adquisición, por parte de la OIE, de la todo o parte del bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony, de obtener el acuerdo de la Comisión administrativa antes de proceder con esta adquisición y para lanzar una suscripción voluntaria ante los Países y Territorios miembros y otros donantes potenciales para lograr el complemento de su financiación.

RECOMIENDA QUE

Los Países y Territorios miembros y otros donantes potenciales aporten sus subsidios para la adquisición de este bien inmobiliario participando a la suscripción voluntaria que será lanzada por el Director general, o procediendo con el pago de contribuciones voluntarias o de subvenciones específicas. Francia, el país que alberga la sede de la organización, está invitada a realizar un particular esfuerzo.

SOLICITA

Al Director general hacer un estado de avance del expediente de adquisición de este bien inmobiliario al Comité Internacional durante su 77ª Sesión general.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XII

**Modificación del Acuerdo de Cooperación entre la Organización mundial de sanidad animal (OIE)
y la Organización Mundial de la Salud (OMS)**

CONSIDERANDO

El Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización mundial de la Salud (OMS) adoptado el 16 de diciembre de 2004,

Que se desea, para el interés general, actualizar los términos de la cooperación entre la OIE y la OMS en materia de seguridad sanitaria de los alimentos,

La modificación del Acuerdo entre ambas entidades aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa el 22 de mayo de 2008 (76 SG/20),

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de la modificación del Acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XIII

**Acuerdo de Cooperación entre la Organización mundial de sanidad animal (OIE)
y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES),

El Acuerdo entre ambas organizaciones aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa el 20 de febrero de 2008 y firmado por el Director general (76 SG/21),

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XIV

**Acuerdo de Cooperación entre la Organización mundial de sanidad animal (OIE)
y el Consejo Internacional de las Aves (IPC)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Consejo Internacional de las Aves (IPC),

El Acuerdo entre ambas organizaciones aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa 20 de febrero de 2008 y firmado por el Director general (76 SG/22)

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este Acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XV

**Acuerdo de Cooperación entre la Organización mundial de sanidad animal (OIE)
y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA)**

CONSIDERANDO

El Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA),

El Acuerdo entre ambas organizaciones aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa y firma el 20 de febrero de 2008 y firmado por el Director general (76 SG/23)

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este Acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XVI

**Acuerdo de Cooperación entre la Organización mundial de sanidad animal (OIE)
y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**

CONSIDERANDO

El Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID),

El Acuerdo entre ambas organizaciones aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa el 20 de febrero de 2008 (76 SG/24)

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este Acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XVII

**Acuerdo de Cooperación entre la Organización mundial de sanidad animal (OIE)
y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMOA)**

CONSIDERANDO

El Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO),

El Acuerdo entre ambas organizaciones aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa el 22 de mayo del 2008 (76 SG/25)

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este Acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XVIII

Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. Por medio de una serie de Resoluciones¹ aprobadas a partir de su 62ª Sesión General el Comité Internacional ha establecido un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de países Miembros y de zonas reconocidos libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*,
2. La Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) ha seguido aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y ha propuesto que otros países y zonas sean reconocidos libres de fiebre aftosa e incluidos en la lista sometida anualmente a la aprobación del Comité Internacional,
3. En la 65ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XII, en virtud de la cual los Delegados de los Miembros cuyos territorios han sido reconocidos total o parcialmente libres de fiebre aftosa deben confirmar por escrito todos los años, en el mes de noviembre, que su situación respecto de la enfermedad así como los criterios que permitieron su reconocimiento no han cambiado,
4. Las recomendaciones de la Comisión Científica relativas a la evaluación de la situación sanitaria de los países o zonas respecto de la fiebre aftosa han sido sometidas a los Miembros para recabar sus comentarios, de acuerdo con lo indicado en la Resolución N° XVI adoptada en la 67ª Sesión General del Comité Internacional,
5. En la 70ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XVIII, por la que pide a los Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria respecto de la fiebre aftosa que paguen parte de los gastos que supone para la Oficina Central de la OIE el proceso de evaluación,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Oficina Central después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

EL COMITÉ

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa sin vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*:

¹ Resolución N° (Res) IX de la 62ª Sesión General (SG) ; Res XI y Res XII de la 63ª SG; Res XII de la 64ª SG y Res XVII de la 65ª SG y Res XXI de la 71ª SG..

Albania	España	Malta
Alemania	Estados Unidos de América	Mauricio
Australia	Estonia	México
Austria	Ex Rep. Yug. de Macedonia	Montenegro
Belarrús	Finlandia	Nicaragua
Bélgica	Francia	Noruega
Belize	Grecia	Nueva Caledonia
Bosnia-Herzegovina	Guatemala	Nueva Zelanda
Brunei	Guyana	Países Bajos
Bulgaria	Haití	Panamá
Canadá	Honduras	Polonia
Checa (Rep.)	Hungría	Portugal
Chile	Indonesia	Reino Unido
Chipre	Irlanda	República Dominicana
Corea (Rep. de)	Islandia	Rumania
Costa Rica	Italia	Serbia ²
Croacia	Japón	Singapur
Cuba	Letonia	Suecia
Dinamarca	Lituania	Suiza
El Salvador	Luxemburgo	Ucrania
Eslovaquia	Madagascar	Vanuatu
Eslovenia		

2. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa con vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*:

Taipei Chino y Uruguay.

3. El Director General publique la siguiente lista de Miembros que tienen zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*³:

Argentina: la zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

Botsuana: las zonas designadas por el Delegado de Botsuana en un documento remitido al Director General en diciembre de 2006;

Brasil: Estado de Santa Catarina;

Colombia: zonas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y abril de 1996 (Zona I – región noroeste del Departamento de Choco) y en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Filipinas: islas de Mindanao, Visayas, Palawan y Masbate;

Malasia: zonas de Sabah y Sarawak designadas por el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

Namibia: zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

Perú: zonas designadas por el Delegado de Perú en dos documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004 y en enero de 2007;

² Excepto Kosovo, administrado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

³ Las solicitudes para obtener más información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deben dirigirse al Director general de la OIE

Sudáfrica: zona designada por el Delegado de Sudáfrica en un documento remitido al Director General en mayo de 2005.

4. El Director General publique la siguiente lista de Miembros que tienen zonas libres de fiebre aftosa con vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*:

Argentina: zona de Argentina designada por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007;

Bolivia: zona de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y una zona situada en la parte occidental del departamento de Oruro designada en los documentos enviados al Director General en septiembre de 2005;

Brasil: Estado de Acre y dos municipios limítrofes del Estado de Amazonas, Estado de Rio Grande do Sul, Estado de Rondonia y parte central del sur del Estado de Parà designados por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en marzo de 2004 y febrero de 2007. Los estados de Bahía, Espírito Santo, Minas Gerais, Río de Janeiro, Sergipe, Tocantins, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, Sao Paulo de Brasil designados por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en mayo de 2008;

Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, dos zonas designadas por el Delegado en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004 y una zona del suroeste designada por el Delegado en los documentos remitidos al Director General en enero de 2007;

Paraguay: zona designada por el Delegado de Paraguay en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007.

Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notificarán inmediatamente a la Oficina Central todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

(Aprobada por el Comité Internacional de la OIE el 27 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XIX

Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la peste bovina

CONSIDERANDO QUE

1. Por medio de una serie de Resoluciones¹ aprobadas a partir de su 63ª Sesión General el Comité Internacional ha establecido un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de zonas reconocidos libres de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*,
2. En la 69ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XVI, en virtud de la cual los Delegados de los Miembros cuyos territorios o zonas situadas en ellos han sido reconocidos libres de peste bovina deben confirmar por escrito todos los años, en el mes de noviembre, que su situación respecto de la enfermedad así como los criterios que permitieron su reconocimiento no han cambiado,
3. En la 70ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XVIII, por la que pide a los Países Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria para ser reconocidos libres de peste bovina, el pago de honorarios que en la medida de lo posible, provendrá de fuentes de financiación que no sean los países solicitantes,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre el estatus libre de un país o zona del que haya recibido información inexacta, en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Oficina Central después de haberse reconocido la ausencia de enfermedad o de infección por el virus de la peste bovina,
5. En su 75ª Sesión General el Comité Internacional aprobó la propuesta de actualizar el procedimiento de la OIE para el reconocimiento de países libres de peste bovina del *Código Terrestre*. Vistos los progresos realizados por la erradicación de la peste bovina, las disposiciones del Capítulo 2.2.12 del *Código Terrestre* de 2007 han sido limitadas a reconocer a un país cuyo territorio entero está libre de infección como libre de peste bovina. Por consiguiente, ya no procede solicitar el reconocimiento de zonas como libres de peste bovina o de enfermedad de peste bovina.

EL COMITÉ

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.2.12. del *Código Terrestre*:

¹ Resolución N° (Res) XIV de la 63ª Sesión General (SG), Res XVI de la 67ª SG, Res XIII de la 68ª de la SG y Res XVI de la 70ª SG

Afganistán	Croacia	Islandia	Perú
Albania	Cuba	Italia	Polonia
Alemania	Dinamarca	Jamaica	Portugal
Andorra	Ecuador	Japón	Reino Unido
Angola	Egipto	Jordania	Ruanda
Argelia	El Salvador	Lesoto	Rumania
Argentina	Eritrea	Letonia	Senegal
Australia	Eslovaquia	Líbano	Serbia ²
Austria	Eslovenia	Lituania	Singapur
Barbados	España	Luxemburgo	Sudáfrica
Belarrús	Estados Unidos de América	Madagascar	Sudán
Bélgica	Estonia	Malasia	Suecia
Benin	Etiopía	Malawi	Suiza
Bolivia	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	Malí	Tailandia
Bosnia-Herzegovina	Filipinas	Malta	Taipei chino
Botsuana	Finlandia	Marruecos	Tanzania
Brasil	Francia	Mauricio	Tayikistán
Bulgaria	Gabón	Mauritania	Togo
Burkina Faso	Ghana	México	Trinidad y Tobago
Burundi	Grecia	Moldavia	Túnez
Bután	Guatemala	Mongolia	Turquía
Canadá	Guinea	Mozambique	Ucrania
Checa Rep.	Guinea-Bissau	Myanmar	Uganda
Chile	Guinea Ecuatorial	Namibia	Uruguay
China	Guyana	Nepal	Uzbekistán
Chipre	Haití	Noruega	Vanuatu
Colombia	Honduras	Nueva Caledonia	Venezuela
Congo	Hungría	Nueva Zelanda	Vietnam
Congo (Dem. Rep. del)	India	Países Bajos	Zambia
Corea (Rep. Dem. Pop. de)	Indonesia	Pakistán	Zimbabue
Costa Rica	Irán	Panamá	
Côte d'Ivoire	Irlanda	Paraguay	

2. El Director General publique hasta mayo de 2009 la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.2.12. del *Código Terrestre* de 2006:

Camerún, Chad y Níger

3. El Director General publique hasta mayo de 2009 la siguiente lista de Miembros que tienen zonas libres de peste bovina designadas por sus Delegados, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.2.12. del *Código Terrestre* de 2006³:

Kenia: zona designada por el Delegado de Kenia en un documento remitido al Director General en agosto de 2005.

Y QUE

4. Los Delegados de estos Miembros notificarán inmediatamente a la Oficina Central todo caso de peste bovina que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios.

(Aprobada por el Comité Internacional de la OIE el 27 de mayo de 2008)

² Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

³ Las solicitudes para obtener más información acerca de la delimitación de la zona de Kenia reconocida libre de peste bovina (enfermedad) deben dirigirse al Director general de la OIE

RESOLUCIÓN N° XX

Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la perineumonía contagiosa bovina

CONSIDERANDO QUE

1. Por medio de una serie de Resoluciones¹ aprobadas a partir de su 71ª Sesión General el Comité Internacional ha establecido un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Miembros y de zonas reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*,
2. En la 70ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XVIII, por la que pide a los Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria respecto de la perineumonía contagiosa bovina que paguen parte de los gastos que supone para la Oficina Central de la OIE el proceso de evaluación,
3. En la 72ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXIII, por la que decide que se establezca una lista de países y zonas libres de perineumonía contagiosa bovina y se incluya en ella a los Miembros que ya han sido reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina por la OIE,
4. En la 72ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXIII, en virtud de la cual los Delegados de los Miembros cuyos territorios han sido reconocidos total o parcialmente libres de perineumonía contagiosa bovina deben confirmar por escrito todos los años, en el mes de noviembre, que su situación respecto de la enfermedad, así como los criterios que permitieron su reconocimiento, no han cambiado,
5. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Oficina Central después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

EL COMITÉ

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.3.15. del *Código Terrestre*:

Australia
Botsuana

Estados Unidos de América
India

Portugal
Suiza

Y QUE

2. Los Delegados de estos Miembros notificarán inmediatamente a la Oficina Central todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en sus países.

(Aprobada por el Comité Internacional de la OIE el 27 de mayo de 2008)

¹ Resolución N° (Res) XXIV de la 71ª Sesión General (SG), Res XXIV de la 72ª SG, Res XVI de la 73ª SG y Res XXIX de la 74ª SG.

RESOLUCIÓN N° XXI

Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la encefalopatía espongiforme bovina

CONSIDERANDO QUE

1. Por medio de una serie de Resoluciones¹ aprobadas a partir de su 67ª Sesión General el Comité Internacional ha establecido un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Miembros clasificados en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina asociado a su población bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*,
2. En la 70ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XVIII, por la que pide a los Miembros que soliciten la evaluación de su situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina que paguen parte de los gastos que supone para la Oficina Central de la OIE el proceso de evaluación,
3. En la 72ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXI, por la que pide al Director General que haga saber a los Delegados de los Miembros cuya situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina ha sido total o parcialmente reconocida que deben confirmar por escrito todos los años, en el mes de noviembre, que su situación, así como los criterios que permitieron su reconocimiento, no han cambiado,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un Miembro del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Oficina Central después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

EL COMITÉ

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros clasificados en la categoría de países en que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.3.13. del *Código Terrestre*:

Argentina	Noruega	Singapur
Australia	Nueva Zelanda	Suecia
Finlandia	Paraguay	Uruguay
Islandia		

¹ Resolución N° (Res) XIV y XI de la 67ª Sesión General (SG), Res XV de la 69ª SG, Res XXII de la 71ª SG y Res XXIV y Res XXI de la 72ª SG.

2. El Director General publique la siguiente lista de Miembros clasificados en la categoría de países en que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.3.13. del *Código Terrestre*:

Alemania	Estonia	México
Austria	Francia	Países Bajos
Bélgica	Grecia	Polonia
Brasil	Hungría	Portugal
Canadá	Irlanda	Reino Unido
Chile	Italia	República Checa
Chipre	Letonia	República Eslovaca
Dinamarca	Liechtenstein	Suiza
Eslovenia	Lituania	Taipei Chino
España	Luxemburgo	
Estados Unidos de América	Malta	

Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notificarán inmediatamente a la Oficina Central todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en sus territorios.
-

(Aprobada por el Comité Internacional de la OIE el 27 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XXII

Actualización de los procedimientos por los que se reconoce y mantiene oficialmente el estatus sanitario de los Miembros respecto de determinadas enfermedades animales

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución n° XVI, en la que se describe el procedimiento general al que deben atenerse los Miembros de la OIE que desean que se reconozca oficialmente su situación sanitaria respecto de la fiebre aftosa, la peste bovina, la perineumonía contagiosa bovina o la encefalopatía esponjiforme bovina (EEB), de conformidad con las disposiciones de los capítulos pertinentes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (denominado en adelante *Código Terrestre*).
2. Dicho procedimiento invita a los Delegados de los Miembros de la OIE que soliciten ese reconocimiento a enviar la documentación pertinente a la Oficina Central de la OIE para que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (denominada en adelante Comisión Científica) y sus expertos designados la analicen,
3. El reconocimiento del estatus sanitario de los países propuesto por la Comisión Científica está supeditado a la consulta de los Delegados de todos los Miembros durante un período de 60 días y las resoluciones que contienen las respectivas listas de Miembros cuyo estatus sanitario se propone reconocer son sometidas a la aprobación del Comité Internacional,
4. El estatus sanitario oficialmente reconocido de un país o de una zona respecto de la fiebre aftosa, la peste bovina y la perineumonía contagiosa bovina queda suspendido en caso de brote de cualquiera de estas enfermedades en cuanto el brote de la enfermedad considerada es notificado por el Delegado del Miembro afectado.
5. El estatus sanitario oficial de un país o de una zona respecto de la EEB se determina en función del riesgo de presencia de la enfermedad y debe volver a evaluarse en caso de que se produzca cualquier cambio de la situación epidemiológica.
6. La Resolución n° XII de la 65ª Sesión General (fiebre aftosa), la Resoluciones n° XVI (peste bovina) y n° XV (EEB) de la 69ª Sesión General, y la Resolución n° XXIII de la 72ª Sesión General (perineumonía contagiosa bovina) estipulan que los Delegados de los Miembros cuyos territorios hayan sido reconocidos total o parcialmente libres de enfermedad, o cuya situación de riesgo de EEB haya sido determinada, deben confirmar por escrito todos los años, en el mes de noviembre, que su situación sanitaria o de riesgo respecto de la EEB, así como los criterios que permitieron su reconocimiento, no ha cambiado.
7. En la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución n° XVIII por la que se pide a los Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria respecto de determinadas enfermedades que paguen parte de los gastos que supone para la Oficina Central de la OIE el proceso de evaluación.
8. En las 65ª y 72ª Sesiones Generales, el Comité Internacional aprobó las Resoluciones n° XVII y n° XXIV respectivamente, por las que se confiere a la Comisión Científica la facultad de reconocer, sin necesidad de consultar al Comité Internacional, que un Miembro ha recobrado el estatus sanitario anterior de todo su territorio o de una zona del mismo después de haber erradicado brotes de la enfermedad considerada de conformidad con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*.

9. En su 75ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó que se añadiera al *Código Terrestre* el Artículo 2.2.10.7., que permite que un Miembro establezca una *zona de contención* de la fiebre aftosa a fin de reducir al mínimo las repercusiones de un brote de fiebre aftosa en un país o una zona libre de la enfermedad.
10. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de los Miembros, y la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Oficina Central después de la declaración inicial.

EL COMITÉ

RECOMIENDA

1. Que los Miembros de la OIE que deseen obtener el reconocimiento de su situación sanitaria respecto de una enfermedad específica y figurar en la lista oficial correspondiente tengan la obligación de presentar pruebas documentadas de que cumplen las disposiciones específicas del *Código Terrestre* para el reconocimiento de su situación sanitaria, así como las directrices específicas que figuran en el cuestionario aprobado por la Comisión Científica sobre la enfermedad en cuestión y las disposiciones generales sobre los Servicios Veterinarios previstas en los Capítulos 1.1.2, 1.3.3 y 1.3.4 del *Código Terrestre*.
2. Que una vez evaluadas las pruebas documentadas que haya presentado un Miembro para el reconocimiento o la restitución de su estatus sanitario, la Comisión Científica, previa consulta con Director General de la OIE, pueda solicitar, cuando lo estime necesario, que una misión de expertos se desplace al país del Miembro solicitante para verificar la conformidad de la situación sanitaria con las disposiciones del *Código Terrestre* en materia de control de la enfermedad en cuestión.
3. En el caso en que se conceda un estatus oficial de enfermedad a una nueva zona adyacente a otra zona que ya tenga el mismo estatus oficial, el Delegado debe indicar por escrito al Director General si la nueva zona debe fusionarse con la zona adyacente para convertirse en una zona ampliada o si el Miembro las gestionará como dos zonas distintas.
4. Que el reconocimiento por el Comité Internacional del estatus sanitario de un Miembro que la Comisión Científica recomienda aprobar se supedita a la consulta de los Delegados de todos los Miembros durante un período de 60 días y esta condición se aplique a toda solicitud de reconocimiento del estatus sanitario, de cambio de estatus sanitario o de situación de riesgo sanitario que especifique el *Código Terrestre* o de cambio de delimitación de una zona libre de enfermedad.
5. Que se confiera a la Comisión Científica la facultad de reconocer, sin necesidad de consultar al Comité Internacional, que la totalidad o la misma parte del territorio de un Miembro ha recobrado su estatus sanitario anterior después de haber registrado brotes de enfermedad o de infección, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*.
6. Que se confiera a la Comisión Científica la facultad de reconocer, sin necesidad de consultar al Comité Internacional, que una zona situada fuera de una *zona de contención* de la fiebre aftosa ha recobrado su estatus de zona libre de la enfermedad, una vez evaluadas por la Comisión Científica las pruebas documentadas presentadas por el Miembro para demostrar que la *zona de contención* de la fiebre aftosa fue establecida conforme a lo dispuesto en el *Código Terrestre*.
7. Que se confiera a la Comisión Científica la facultad de decidir, sin necesidad de consultar al Comité Internacional, si un país o una misma zona deben permanecer en la misma categoría de riesgo de EEB después de un cambio de su situación epidemiológica notificado por el Delegado del Miembro de la OIE.

8. Que los Miembros conserven el estatus sanitario que se les ha atribuido, a condición que cumplan ininterrumpidamente las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre* y que sus Delegados envíen todos los años, en el mes de noviembre, una carta al Director General de la OIE en la que aporten todos los datos sobre la enfermedad considerada que prescribe el *Código Terrestre* a fin de confirmar que su situación respecto de la misma no ha cambiado.
9. Que los Miembros cuyo estatus sanitario haya sido reconocido oficialmente y no cumplan las condiciones estipuladas en el *Código Terrestre* para conservarlo sean excluidos de la lista de países o zonas oficialmente reconocidos que se somete todos los años a la aprobación del Comité Internacional.
10. Que un Miembro que haya sido excluido de la lista por no haber confirmado que su situación sanitaria no había cambiado pueda volver a solicitar el reconocimiento de su situación presentando de nuevo pruebas documentadas al Director General para que sean evaluadas por la Comisión Científica.
11. Que se aliente a los Delegados ante la OIE a que documenten y describan las funciones de los Servicios Veterinarios y la situación zoonosanitaria en los territorios no contiguos que sean competencia de la misma Autoridad Veterinaria cuando soliciten el reconocimiento oficial de una situación sanitaria.
12. Que la participación financiera de los Miembros en el coste de los procedimientos de reconocimiento oficial se fije en una resolución específica.
13. La presente Resolución n° XXII reemplaza la Resolución n° XV de la 62ª Sesión General, las Resoluciones n° XII y n° XVII de la 65ª Sesión General, la Resolución n° XVI de la 67ª Sesión General, la Resolución n° XV de la 69ª Sesión General, la Resolución n° XXI de la 71ª Sesión General y las Resoluciones n° XXIII y n° XXIV de la 72ª Sesión General.

(Aprobada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XXIII

Actualización del importe que se cobrará a los Miembros que soliciten el reconocimiento o la restitución oficial de su estatus sanitario respecto de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la fiebre aftosa, la peste bovina y la perineumonía contagiosa bovina de conformidad con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*

CONSIDERANDO QUE

1. En la 69ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución n° XV, por la que se pide a los Delegados que desean que se evalúe si su país cumple los criterios del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* en lo relativo a su estatus respecto a la EEB, que presenten una solicitud oficial al Director General de la OIE para que la Comisión Científica la estudie. La participación en el procedimiento de la OIE será voluntaria y todos los costes que conlleve, por concepto de examen de los documentos y organización de reuniones de los expertos designados (grupos *ad hoc*), así como para las misiones adicionales en los países, si es que los expertos así lo han decidido, corren a cargo de los países participantes.
2. En la 70ª Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución n° XVIII, por la que informa a todos los Delegados que desean que se evalúe el estatus de su país respecto a la EEB, la fiebre aftosa, la peste bovina o la perineumonía contagiosa bovina, sobre los procedimientos que se aplican y sus costes. Los gastos, incluidos los gastos de viaje de los expertos para reunirse, las dietas, las horas extra del personal de la Oficina Central de la OIE y otros costes diversos, se elevan a nueve mil euros por expediente de EEB y a siete mil euros por expediente de fiebre aftosa, peste bovina o perineumonía contagiosa bovina. Estos montos no incluyen las misiones eventuales en los países.
3. La Resolución n° XVIII, aprobada en la 70ª Sesión General, dispone que los Miembros que soliciten una evaluación abonarán, al presentar la solicitud, nueve mil euros para la EEB y siete mil euros para la fiebre aftosa o la perineumonía contagiosa bovina. Los países menos desarrollados solamente abonan la mitad de estos importes. Estas sumas cubren totalmente el coste de una solicitud de evaluación. El importe abonado no será reembolsado, ni siquiera en caso de que la solicitud sea denegada. Su participación a los costes de la evaluación para la peste bovina se sufragará con otras fuentes, no por pago directo de los Miembros.
4. La Resolución n° XVIII, aprobada en la 70ª Sesión General, estipula asimismo que solamente se cobrará el importe total de la evaluación del estatus respecto a la EEB, la fiebre aftosa o la perineumonía contagiosa bovina cuando el Miembro lo solicite por primera vez. Para las solicitudes siguientes, solamente se cobrará la mitad.
5. Desde enero de 2002, los grupos *ad hoc* se han ido reuniendo regularmente para evaluar las solicitudes de los Miembros que desean ser declarados por la OIE libres de fiebre aftosa, peste bovina o perineumonía contagiosa bovina, o que se evalúe su situación de riesgo respecto a la EEB, y los Delegados han pedido que se aclare qué importe se aplica en cada uno de los casos que pueden surgir con este procedimiento.

EL COMITÉ

RESUELVE QUE

1. Para las solicitudes nuevas, solamente se cobrará el importe total de cada evaluación del estatus respecto a la EEB, la fiebre aftosa o la perineumonía contagiosa bovina cuando un Miembro, que no goce ya de un estatus zoosanitario oficial para la o las enfermedades en cuestión, lo solicite por primera vez, sea para todo su territorio o para una o varias zonas en su interior
2. El importe se eleva a nueve mil euros para la EEB y a siete mil euros para cada solicitud para la fiebre aftosa o la perineumonía contagiosa bovina, tanto si se trata de evaluar el estatus de todo el territorio del Miembro como si se trata de una o varias zonas dentro de su territorio. Estos montos no incluyen las misiones eventuales en los países
3. Para las solicitudes que se hagan más adelante para la misma enfermedad (por ejemplo, si se quiere añadir una zona; cambiar de estatus al país; fusionar zonas o restablecer el estatus junto con la ampliación de la zona), solamente se cobrará la mitad del importe básico para cada enfermedad considerada.
4. Para restituir el estatus a un país o a una zona ya reconocidos, es decir, cuando un Miembro solicita la evaluación para restablecer el estatus zoosanitario que había perdido, confirmar que se mantiene el estatus reconocido, salvo en el supuesto de que se envíe una misión de la OIE al país o territorio miembro, no se cobrarán gastos, siempre y cuando la solicitud tenga por objeto restituir el mismo estatus para el mismo país o para zonas idénticas a las descritas por el Delegado inicialmente.
5. Para las solicitudes enviadas por los países menos desarrollados, en todos los casos, solamente se cobrará la mitad de los importes mencionados anteriormente. Esta decisión se basará en la lista oficial de países menos desarrollados de la ONU, en el momento del llamado al fondo de la OIE.
6. El importe abonado al presentar la solicitud no será reembolsado, ni siquiera en caso de que la solicitud no sea conforme por motivos técnicos o de que no sea aprobada por la Comisión Científica o por el Comité Internacional.
7. La presente Resolución n° XXIII reemplaza a las Resoluciones n° XV y n° XVIII, aprobadas en la 69ª y 70ª Sesiones Generales respectivamente.

(Aprobada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XXIV

Bienestar de los animales

CONSIDERANDO

1. Que el bienestar de los animales es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas, con dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas importantes,
2. Que el Director General ha creado un Grupo de trabajo permanente sobre el Bienestar de los animales, que ha preparado un detallado programa de trabajo anual,
3. Que en febrero de 2004 se celebró con éxito la Conferencia mundial sobre bienestar animal, que confirmó el liderazgo global de la OIE en materia de bienestar animal,
4. Que en la Sesión General de mayo de 2005 se aprobó una serie de cinco directrices sobre bienestar animal que son tema de actualización continua,
5. Que la publicación de “Bienestar de los animales: planteamientos mundiales, tendencias y desafíos”, en octubre de 2005, en la *Revista Científica y Técnica de la OIE*, reforzó el liderazgo internacional de la OIE en la materia,
6. Que se ha elaborado un proyecto de directrices de bienestar para los animales acuáticos que será objeto de futura discusión entre la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos y el Grupo de trabajo permanente sobre Bienestar de los animales,
7. Que se ha elaborado un proyecto de directrices sobre el control de la población canina que será objeto de futura discusión entre la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y el Grupo de trabajo permanente sobre Bienestar de los animales,
8. Que se ha avanzado en el trabajo en curso de las cuatro áreas adicionales de prioridad estratégica aprobadas en la Sesión General de 2005, con una primera reunión del Grupo *ad hoc* sobre el bienestar de los animales de laboratorio y del Grupo *ad hoc* sobre bienestar animal y sistemas de producción en la granja,
9. Que la participación activa de todos los Miembros de la OIE será esencial para el éxito de la aplicación internacional del mandato de la OIE en este campo,

EL COMITÉ

RECOMIENDA

1. Que el Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre Bienestar de los animales para que le asesore, y para que asesore asimismo a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos sobre las actividades que la OIE debe llevar a cabo en materia de bienestar de los animales,
2. Que los programas de trabajo 2008/2009 del Grupo de trabajo y de la Oficina Central sirvan de base para las actividades de la OIE relacionadas con el bienestar de los animales durante los próximos 12 meses y se concedan al Grupo de trabajo y a la Oficina Central los recursos necesarios para tratar las prioritarias establecidas,

3. Que los Servicios Veterinarios de cada país participen activamente en la preparación, revisión y aplicación de la legislación sobre el bienestar de los animales y que los Delegados nombren al punto focal de bienestar animal designado ante la OIE para facilitar la comunicación,
 4. Que todos los Miembros de la OIE asuman un papel activo en sus Regiones para la promoción de esta iniciativa de la OIE junto a instituciones, Organizaciones no gubernamentales, sector privado y otras organizaciones internacionales,
 5. Que las Comisiones Regionales de la OIE promuevan activamente el programa de trabajo de la OIE (en particular en lo relativo a aplicación de las directrices de bienestar animal y el bienestar animal en la educación), con una participación activa de los miembros del Grupo de trabajo en cada región,
 6. Que la Oficina Central y el Grupo de trabajo sigan dando gran prioridad a una comunicación eficaz y regular y a una consulta transparente en la aplicación del programa de trabajo sobre bienestar de los animales,
 7. Que el Grupo de trabajo siga supervisando los avances internacionales en el área de bienestar animal de los animales salvajes.
 8. Los Miembros están invitados a participar activamente en la 2ª Conferencia mundial de la OIE sobre bienestar animal que se realizará en El Cairo, del 19 al 22 de octubre de 2008.
-

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 27 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XXV

Seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación

CONSIDERANDO

1. Que el Grupo de trabajo permanente sobre seguridad sanitaria de la producción animal destinada a la alimentación, establecido por el Director General en 2002, se reunió por séptima oportunidad en noviembre de 2007 y preparó un programa de trabajo para 2008,
2. Que el Grupo de trabajo elaboró un documento sobre el *Papel de los Servicios Veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos* que busca orientar a los Miembros de la OIE sobre el papel y las responsabilidades de los Servicios Veterinarios en relación con la seguridad sanitaria de los alimentos y ayudarlos a alcanzar tanto los objetivos trazados en esta área por la legislación nacional como los requerimientos de los países importadores,
3. Que el Grupo de trabajo ha elaborado varios textos destinados a reducir los riesgos alimentarios asociados con los peligros en el ámbito de la producción animal, incluyendo una *Guía de buenas prácticas ganaderas*. El Grupo de trabajo revisó el borrador de esta guía, elaborada por un Grupo *ad hoc*, que se finalizará y publicará en cooperación con la FAO,
4. Que el Grupo de trabajo revisó el proyecto de *Directrices para el control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y de los animales*, a la luz de los comentarios de los Miembros de la OIE y de la Comisión del Código Terrestre. El Grupo de trabajo también hizo recomendaciones sobre el desarrollo de directrices de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos para los animales acuáticos,
5. Que el Grupo de trabajo discutió el informe del Grupo *ad hoc* sobre los Modelos de Certificados Veterinarios de la OIE, a la luz de los comentarios de los Miembros de la OIE y de la Comisión del Código Terrestre, e hizo recomendaciones sobre el desarrollo de este documento,
6. Que el Grupo de trabajo examinó el proyecto de *Directrices para la detección, control y prevención de Salmonella enteritidis y S. typhimurium en aves productoras de huevos para consumo humano*, elaborado por un Grupo *ad hoc* a la luz de los comentarios de los Miembros de la OIE sobre el proyecto. El Grupo de trabajo también revisó los términos de referencia del Grupo *ad hoc* que convocará con el fin de desarrollar recomendaciones sobre la detección, prevención y control de las infecciones por *Salmonella* en las manadas de pollos de engorde,
5. Que la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius han seguido colaborando para que las normas que cada una elabora en materia de seguridad sanitaria de los alimentos tengan en cuenta toda la cadena alimentaria y concuerden lo más posible unas con otras,
8. Que el trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos se beneficia de la cooperación con la FAO y la OMS lo que brinda asesoramiento adicional de expertos y conocimientos técnicos sobre la inocuidad de los alimentos, las zoonosis y otros temas relacionados,

EL COMITÉ

RECOMIENDA

1. Que el Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación, para que le asesore, y para que asesore asimismo a las Comisiones Especializadas en este campo.
 2. Que continúe la participación de expertos de la FAO y de la OMS como miembros de este Grupo de trabajo y así fortalecer la colaboración entre la OIE y el Codex.
 3. Que el programa de trabajo 2008 del Grupo de trabajo sirva de base para las actividades de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal en la fase de producción durante los próximos 12 meses y se concedan al Grupo de trabajo los recursos necesarios para cumplir con las prioridades establecidas.
 4. Que dentro de la lista de prioridades del programa de trabajo, el Grupo de trabajo preste una atención particular a la elaboración de textos sobre la identificación y la rastreabilidad de los animales; la alimentación animal incluyendo la alimentación para los animales acuáticos, y la salmonelosis en aves de corral para consideración del Comité Internacional.
-

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 27 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XXVI

Compartir material viral e información sobre la influenza aviar para facilitar la prevención y el control de la influenza aviar a escala mundial

CONSIDERANDO QUE

La influenza aviar es un problema mundial que plantea una amenaza continua para los animales y la salud humana,

Las estrategias mundiales de control deben centrarse en controlar la enfermedad en su origen animal,

La influenza aviar es una enfermedad transfronteriza que puede propagarse rápidamente por todos los continentes. Un brote de influenza aviar en un país amenaza a toda la comunidad internacional,

Es primordial que se detecten pronto los cambios de características virológicas de los virus de la influenza aviar que acarrearán mayores riesgos para los animales o la salud humana,

Los países que declaran brotes de influenza aviar tienen la responsabilidad de compartir su material y datos con la comunidad científica internacional a tiempo para asegurarse de que están disponibles libremente, a fin de formular estrategias globales de control e intervención,

La información genética sobre los virus que circulan actualmente es necesaria para desarrollar pronto y preparar vacunas contra la gripe humana y para facilitar la exactitud de los diagnósticos en los laboratorios,

OFFLU es la red de expertos de la OIE y la FAO en influenza aviar. Sus objetivos incluyen alentar a los miembros a que se intercambien datos científicos y material biológico (inclusive cepas virales) en el seno de la red, así como compartir esa información con la comunidad científica en su conjunto y colaborar con la red de gripe de la OMS sobre las cuestiones relativas a la interfaz animal-ser humano y la pronta preparación de las vacunas humanas.

Toda la información sobre los virus de influenza aviar que pueda ayudar a desarrollar una prevención más eficaz y políticas de control constituye un bien público mundial y debería ser de dominio público sin dilación.

EL COMITÉ

RECOMIENDA QUE

1. Los Miembros de la OIE que declaren brotes de influenza aviar acepten compartir con la comunidad científica internacional el material vírico de influenza aviar animal y la información sobre sus virus por medio de OFFLU.
2. Los Laboratorios de Referencia de la OIE alienten a intercambiar el material y los datos con la comunidad científica internacional y, como mínimo, depositen en un plazo de tres meses después de haber recibido una cepa los datos genéticos en una base de datos pública designada por el Comité Coordinador de OFFLU, encargado de las relaciones científicas con la OMS.

3. Para mejorar la cooperación y la transparencia, se tendrá en consideración en publicaciones y otros reconocimientos ulteriores la acción de los países resultante del uso del material biológico o de los datos que hayan enviado a los Laboratorios de Referencia de la OIE.
-

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XXVII

Registro de pruebas de diagnóstico validadas y certificadas por la OIE

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, en mayo de 2003, el Comité Internacional de la OIE aprobó la Resolución n° XXIX por la que la OIE adopta el principio de validación y certificación de pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales infecciosas y da mandato al Director General de la OIE para que establezca los procedimientos específicos que se deben seguir hasta que el Comité Internacional de la OIE tome la decisión final de validar y certificar una prueba de diagnóstico,
2. Dicha resolución dispone que se utilice el criterio de “aptitud para una finalidad definida” para la validación,
3. El fin del procedimiento para los kits de diagnóstico es obtener un registro de pruebas reconocidas para los Miembros de la OIE y para los fabricantes de pruebas,
4. Los Miembros de la OIE necesitan disponer de pruebas que estén validadas de acuerdo con los criterios de la OIE a fin de mejorar la calidad de las pruebas, para asegurarse de que la prueba puede servir para establecer correctamente un estatuto sanitario y para tener más confianza en las pruebas,
5. El proceso de producción de un registro de la OIE de pruebas reconocidas aumentará la transparencia y claridad del proceso de validación, como medio para reconocer a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de kit,
6. En su 74ª Sesión General, el Comité Internacional de la OIE aprobó la resolución n° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar normas de la OIE para que los Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,
7. A fin de que el proceso sea transparente, todos los resultados del procedimiento de validación seguido por la OIE serán publicados en detalle en las ciberpáginas de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE QUE

1. De conformidad con la recomendación de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE, el Director General inscriba en el registro de kits de pruebas certificadas por la OIE como validados y aptos para una finalidad definida los siguientes:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
BioChek Avian Influenza Antibody test kit	BioChek UK Ltd	Apto para el diagnóstico serológico de la influenza aviar de tipo A en los pollos (específico para IgG en el suero), con las siguientes finalidades: <ol style="list-style-type: none">1. Demostrar la ausencia histórica de la infección en una población definida (país/zona/compartimento/rebaño);2. Demostrar el restablecimiento de la ausencia de enfermedad después de brotes en una población definida (país/zona/compartimento/rebaño);

		<ol style="list-style-type: none"> 3. Confirmar el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos; 4. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos de poblaciones sin vacunar (encuestas/programas sanitarios para rebaños/control sanitario); 5. Determinar la situación inmunitaria de animales o poblaciones (post-vacunación).
IQ 2000™ WSSV Detection and Prevention System	Genereach Biotechnology Corporation	<p>Apto para el diagnóstico de la enfermedad de las manchas blancas en crustáceos, con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificar la ausencia de infección (<10 viriones/muestra) en animales o productos destinados al comercio o el desplazamiento; 2. Confirmar el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos (confirmación de diagnóstico por histopatología o síntomas clínicos); 3. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas/programas sanitarios para rebaños/control sanitario).
Prionics®-Check WESTERN	Prionics®	<p>Apto para el diagnóstico necrópsico de encefalopatía espongiforme bovina en bovinos, con las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confirmar el diagnóstico de casos sospechosos o clínicos (incluye confirmación de una prueba de criba positiva); 2. Calcular la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas/programas sanitarios para rebaños/control sanitario, p.ej., encuestas, aplicación de medidas de control sanitario) y ayudar a demostrar la eficiencia de las políticas de control; 3. Confirmar un resultado de prueba no negativo obtenido durante la vigilancia activa con un tipo diferente de prueba.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XXVIII

Seguridad alimentaria y sanidad animal

CONSIDERANDO

1. Los problemas que afrontan en la actualidad numerosos países en cuanto a la disponibilidad y asequibilidad de los alimentos, tanto cuantitativa como cualitativamente,
2. Las necesidades nutricionales de las poblaciones en términos de proteínas y aminoácidos esenciales derivados de los productos de origen animal,
3. La creciente demanda mundial de productos de origen animal,
4. La creciente demanda de cultivos destinados a la alimentación humana y animal y a la producción de energía,
5. Las amenazas sanitarias que conlleva el calentamiento del clima y la globalización del comercio y de los desplazamientos de las personas,
6. Las graves repercusiones que tienen actualmente las enfermedades animales en la producción animal mundial, especialmente en los países en desarrollo y en transición,
7. La misión de la OIE de mejorar la salud y el bienestar de los animales en el mundo,

EL COMITÉ

DESTACA

1. La estrecha relación que existe entre la seguridad cuantitativa y cualitativa de la producción de los alimentos y el control de las enfermedades animales,

Y RECOMIENDA QUE LA OIE

1. Apoye a sus Miembros en la lucha contra las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos ayudándoles a mejorar la gobernanza sanitaria y a reforzar las capacidades de sus Servicios Veterinarios basándose en las normas de calidad descritas en el *Código sanitario para los animales terrestres*.
2. Promueva más la utilización de la Herramienta PVS para la evaluación de los Servicios Veterinarios nacionales, con el fin de contribuir a mejorarlos solicitando urgentemente los recursos nacionales e internacionales necesarios para que estén en conformidad con las normas de la OIE en materia de calidad.
3. En función de los resultados de las evaluaciones PVS aceptadas por los Miembros, exhorte a los países y a las organizaciones donantes a invertir más en la sanidad animal para contribuir a la seguridad sanitaria de los alimentos en el mundo mejorando el estado de salud de los animales de abasto.
4. Emprenda investigaciones y estudios sobre las repercusiones actuales y futuras de las enfermedades animales en la producción animal mundial y los haga públicos. Asimismo, que desarrolle políticas de sanidad animal que permitan reducir las pérdidas de proteínas animales.

(Aprobado por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XXIX

Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE

CONSIDERANDO

1. Que el contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Código Acuático*) es resultado de las modificaciones aportadas por el Comité Internacional de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE,
2. Que es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de marzo de 2008 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos III a XVI del documento 76 SG/12/CS4 B) tras haber consultado a los Delegados de los Miembros,

EL COMITÉ

DECIDE

1. Adoptar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los anexos III a XVI del documento 76 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Solicitar al Director General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Acuático*.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XXX

Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE

CONSIDERANDO

1. Que el contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por el Comité Internacional de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales,
2. Que es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de marzo de 2008 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Documento 76 SG/12/CS1 B) tras haber consultado a los Delegados de los Miembros,

EL COMITÉ

DECIDE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX (Anexo 3.8.8. únicamente), XXIII, XXVI, XXIX y XXX del documento 76 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas,
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos III, IV, X, XIV, XV, XX (Capítulo 2.6.7. únicamente), XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII y XXVIII del Documento 76 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las modificaciones siguientes:
 - 2.1. En el anexo III (Capítulo 1.1.1)
 - a) en la primera oración de la definición de zona tapón, restablecer el texto que figuraba en la edición de 2007 del *Código Terrestre*.
 - b) reemplazar la definición de la expresión “bienestar animal” por la siguiente: “designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego. Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo”.
 - 2.2. En el anexo IV (Sección 4)
 - a) En el anexo X.X.X, en “General”:
añadir “de papel” después de “El certificado”.

- b) En el artículo 1.2.2.4:

En el punto 2, añadir “pueden ser de distintos formatos, pero” después de “Los certificados electrónicos” y añadir “de papel” después de “convencionales”.

2.3. En el anexo X (Capítulo 2.2.10)

- a) En el artículo 2.2.10.2:

En el primer párrafo, restablecer el texto de la edición de 2007 del *Código Terrestre*.

- b) En el artículo 2.2.10.3:

En el primer párrafo, restablecer el texto de la edición de 2007 del *Código Terrestre*.

- c) En los artículos 2.2.10.2, 2.2.10.3, 2.2.10.4 y 2.2.10.5:

Cambiar “estarán separados” por “pueden estar separados”.

- d) En el artículo 2.2.10.7:

Después del punto 5, añadir un punto 6 con el texto siguiente: “una *zona de contención* deberá ser lo suficientemente grande para contener la enfermedad e incluir una zona restringida o de protección, además de una gran zona de vigilancia”.

2.4. En el anexo XIV (Capítulo 2.3.3)

- a) En el artículo 2.3.3.2 bis:

Añadir “en estudio” después del número del artículo.

2.5. En el anexo XV (Capítulo 2.3.13)

- a) En el artículo 2.3.13.15:

en el punto 2. a) añadir “y las columnas vertebrales” después de “cráneos”.

- b) En el artículo 3.8.5.1:

En el último párrafo, suprimir el texto entre corchetes “[]”.

2.6. En el anexo XX (Capítulo 2.6.7 y Anexo 3.8.8)

Restablecer el texto del Capítulo 2.6.7 de la edición de 2007 del *Código Terrestre*.

2.7. En el anexo XXI (Capítulo 2.7.12, Anexos 3.6.5 y 3.8.9)

En el punto 3 en el artículo 2.7.12.17, suprimir “entre” únicamente en la versión inglesa.

2.8. En el anexo XXII (Capítulo 2.7.13 y Anexo 3.8.X)

en el artículo 2.7.13.1:

- a) en el primer párrafo, añadir “A efectos del comercio internacional” antes de “la enfermedad de Newcastle” y cambiar “aves” por “aves de corral”.
- b) suprimir el último párrafo del punto 1.
- c) en el punto 3, insertar “de conformidad con el artículo 2.1.1.3 del *Código Terrestre*” después de “en aves que no sean de corral”.

2.9. En el anexo XXIV (Anexos Bienestar de los animales)

En el artículo 3.7.1.1, reemplazar el texto actual por el texto de la versión enmendada de la definición de “bienestar animal”.

2.10. En el anexo XXV (Capítulo 2.9.X)

En el título, suprimir “infestación de las abejas melíferas” únicamente en la versión inglesa.

2.11. En el anexo XXVII (Anexo 3.3.5)

En el título, suprimir “por la IETS”.

2.12. En el anexo XXVIII

- a) Añadir el título “Finalidad” al primer párrafo.
- b) Suprimir las definiciones, es decir, los párrafos 2º a 6º y la bibliografía, al final del anexo.
- c) Cambiar “artículo” por “capítulo” donde proceda.
- d) Adaptar el formato del texto según convenga y añadir los números de los artículos.

3. Solicitar al Director General que divida el *Código Terrestre* en dos volúmenes y publique los textos aprobados en una edición corregida del *Código Terrestre*.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XXXI

Participación de los pequeños agricultores en los programas de sanidad animal

CONSIDERANDO QUE

1. Existe una diversidad de sistemas agrícolas y de puntos de vista respecto a las características de los pequeños ganadores.
2. Los pequeños agricultores constituyen el grupo más numeroso del sector mundial de producción pecuaria.
3. En los países en desarrollo, la actividad agropecuaria en pequeña escala sigue siendo el principal medio de subsistencia de la mayoría de las personas en situación de pobreza
4. Numerosos pequeños agricultores crían ganado, y las personas que crían ganado constituyen uno de los grupos sociales más marginados y vulnerables, del que forman parte muchas mujeres que viven de la agricultura y ciertas sociedades pastorales.
5. Los Miembros señalan que los pequeños agricultores son una fuente muy importante de información zoonosanitaria y son socios importantes en la lucha contra las enfermedades.
6. El buen resultado de los programas nacionales de vigilancia sanitaria y reducción de riesgos depende en parte de la implicación de los pequeños agricultores, y los Miembros señalan que las pequeñas explotaciones, por su diversidad, ponen en dificultades los programas de bioseguridad y de vigilancia sanitaria.
7. Las pequeñas explotaciones difieren tanto cuantitativa como cualitativamente de las grandes explotaciones en cuanto a necesidades de atención sanitaria de sus animales, capacidad de participar y posibilidad de influir en la formulación de las políticas nacionales.
8. Se reconoce que los representantes de los pequeños agricultores capacitados por una formación, como los auxiliares comunitarios de sanidad animal, desempeñan, bajo la supervisión de veterinarios, un importante papel en la prestación de servicios en el marco de los programas de sanidad animal.
9. Los Miembros señalan que la función de los pequeños agricultores en las actividades de sanidad animal debe reforzarse y que el desarrollo de sus competencias, la creación de nuevos programas, la revisión de las políticas y una mayor organización permitirían reforzarla.
10. Los pequeños agricultores están integrados a sistemas nacionales de comercialización de modo que afectan a las decisiones de comercio internacional y, a su vez, se ven afectados por éstas.

EL COMITÉ

RECOMIENDA QUE

1. Los Miembros de la OIE alienten activamente la organización y representación de los pequeños agricultores en los procesos de decisión y formulación de políticas de sanidad animal, tanto los procesos nacionales como los internacionales, para que contribuyan a la obtención de Servicios Veterinarios y programas de sanidad animal más eficaces.

2. Los Miembros de la OIE se encarguen de asegurar que se brinde a las organizaciones de pequeños agricultores la oportunidad de contribuir con sus comentarios e informes a las normas propuestas o revisadas de la OIE.
3. Se aplique siempre que sea posible el principio de equivalencia al elaborar y evaluar programas de sanidad animal destinados a potenciar la participación de los pequeños agricultores, su acceso a los mercados y el nivel de servicios que se les prestan.
4. Se utilicen métodos convencionales y participativos de vigilancia activa y pasiva para fomentar la participación de los pequeños agricultores y mejorar la sensibilidad y representatividad de los sistemas de información zoonosanitaria.
5. La OIE proceda a la revisión de las normas, definiciones y directrices internacionales a fin de identificar oportunidades de fomentar la participación de los pequeños agricultores bajo la supervisión de los Servicios Veterinarios y potenciar la igualdad y la eficacia en los programas de sanidad animal y el comercio.
6. La evaluación PVS de los países ofrezca la base para seguir fomentando la inversión y la creación de capacidades a fin de posibilitar un papel más importante de los pequeños agricultores en los programas de sanidad animal.
7. Se incentive a la OIE y a sus Miembros a considerar en su totalidad el compromiso crítico de los pequeños agricultores en el desarrollo de las actividades de la OIE y su programa de trabajo anual.
8. Los Miembros de la OIE incentiven la formación de técnicos, auxiliares comunitarios de sanidad animal y ganadores, y de sus organizaciones implicadas en el fomento de la sanidad animal a fin de que participen en la vigilancia zoonosanitaria y el control de enfermedades.
9. La OIE y sus Miembros incrementen la colecta de datos de las partes interesadas por la información zoonosanitaria para efectuar un desglose de los datos por tamaño de explotación para mejor planificación estratégica y formulación de políticas.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2008)

RESOLUCIÓN N° XXXII

**Consecuencias de las normas del sector privado
para el comercio internacional de animales y productos derivados de animales**

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de Comercio, de conformidad con el Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, reconoce oficialmente a la OIE como organización de referencia encargada de establecer las normas internacionales relativas a la sanidad animal, incluidas las zoonosis,

Que los 172 Miembros actuales de la OIE y la comunidad internacional en su conjunto reconocen a la OIE como organización encargada de fijar normas para la vigilancia sanitaria de los animales y para la sanidad y bienestar de los animales, con el objetivo de aportar una base científica para que el comercio internacional con animales y productos derivados de animales se efectúe en condiciones de seguridad, así como para mejorar la sanidad y el bienestar de los animales en el mundo,

Que el Comité Internacional de la OIE ha aprobado normas internacionales en materia de bienestar de los animales durante el transporte, el sacrificio y la matanza con fines profilácticos, y que la OIE está preparando normas nuevas en el ámbito del bienestar de los animales, y

OBSERVANDO

Que las normas comerciales, establecidas por empresas privadas sin la participación directa de las autoridades estatales, tienen cada vez más importancia para el comercio internacional y preocupan a la mayoría de los Miembros de la OIE.

EL COMITÉ

DECIDE

1. reafirmar que las normas publicadas por la OIE en el ámbito de las enfermedades animales, zoonosis incluidas, son la garantía sanitaria oficial y mundial para prevenir los riesgos asociados con el comercio internacional de animales y productos derivados, evitando las barreras sanitarias injustificadas al comercio, así como para promover la prevención y el control de las enfermedades de los animales en el mundo,
2. reafirmar que las normas publicadas por la OIE en el ámbito del bienestar de los animales son la norma de referencia mundial para los Miembros de la OIE,
3. pedir al Director General que trabaje con las organizaciones públicas y privadas pertinentes a fin de tomar en consideración las preocupaciones de los Miembros y de que las normas privadas, si se utilizan, sean coherentes con las de la OIE y no entren en conflicto con éstas,
4. solicitar al Director General que ayude a los Miembros a hacer todo lo posible para asegurarse de que las normas privadas de sanidad y bienestar de los animales, si se utilizan, sean coherentes con las de la OIE y no entren en conflicto con éstas,
5. pedir al Director General que continúe las actividades científicas pertinentes para seguir fortaleciendo el trabajo de la OIE en materia de elaboración de normas sobre la sanidad animal, lo que incluye a las enfermedades zoonóticas, y el bienestar de los animales y que siga aplicando y reforzando los programas de capacitación para ayudar a los Miembros a que apliquen las normas de la OIE. Estos programas incluirán herramientas de comunicación para que los Servicios Veterinarios puedan convencer a los consumidores de la eficacia de las normas de la OIE para proteger la sanidad y el bienestar animal.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2008)